

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día de Conmemoración de las Víctimas de Actos de Violencia basados en la Religión o las Creencias

OEA (CIDH):

- **CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena la escalada represiva en contra de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua y urge al Estado a cesar de inmediato estos actos. De acuerdo con información recibida a través del Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), durante la madrugada del 19 de agosto, la Policía Nacional ingresó por la fuerza a la Curia Episcopal de Matagalpa para detener, de manera arbitraria, al obispo Rolando Álvarez y siete religiosos, quienes permanecían desde hace más de 15 días encerrados y bajo sitio policial en el lugar. El Obispo habría sido responsabilizado por las autoridades de "ejecutar actos de odio" y "desestabilizar al Estado"; asimismo, en declaraciones públicas, la Vicepresidenta lo acusó de cometer "crímenes de lesa espiritualidad", debido a su denuncia y oposición a la confiscación y cierre de siete radioemisoras de la Diócesis de Matagalpa. La CIDH urge a la liberación inmediata del obispo Rolando Álvarez y de las personas detenidas, e informar inmediatamente su paradero y a garantizar su vida e integridad personal. Como ha sido señalado por la CIDH, estos hechos forman parte de un contexto sistemático de persecución, criminalización, hostigamiento, asedio policial, declaraciones estigmatizantes por parte de las más altas autoridades del Estado y, en general, de actos de represión en contra de integrantes de la Iglesia católica en Nicaragua, debido a su rol de mediación en el Diálogo Nacional en 2018 y su papel crítico para denunciar las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el marco de la crisis en el país. Al respecto, la CIDH observa que, el pasado 17 de agosto, el sacerdote Uriel Vallejos habría sido forzado a exiliarse después de permanecer más de tres días bajo asedio policial en la casa Curial de Sébaco. El 14 de agosto, el sacerdote Óscar Danilo Benavidez, párroco de la iglesia Espíritu Santo de Mulukukú, en el Caribe Norte, fue detenido arbitrariamente por agentes antimotines y; al día siguiente, el Ministerio Público habría solicitado ampliar el plazo de su detención por 90 días para realizar investigaciones. El 14 de agosto, los sacerdotes de los municipios de Rancho Grande y El Tuma fueron impedidos por agentes de la Policía, bajo amenazas, de trasladarse hacia la ciudad de Matagalpa para participar en celebraciones religiosas. En Managua, la Policía Nacional habría prohibido la celebración de las procesiones religiosas programadas para el 13 y 14 de agosto, por motivos de "seguridad interna". En los días siguientes, agentes antimotines habrían impedido el ingreso de personas a las iglesias para la celebración de la misa en otras comunidades del país. En el primer semestre de 2022, la Comisión también ha rechazado el cierre y confiscación de los bienes de distintas organizaciones vinculadas con la Iglesia, como la Universidad

Católica del Trópico Seco, varios colegios de la diócesis de Estelí y la Fundación de las Hermanas Misioneras de la Caridad de Santa Teresa de Calcuta, cuyas integrantes fueron expulsadas del país. En el mes de marzo, el Estado ordenó la salida del Nuncio Apostólico del país, quien fue mediador en la Mesa de Diálogo de 2019. De igual manera, la CIDH y su Relatoría para la Libertad de Expresión (RELE) han condenado la eliminación del Canal Católico de la grilla de programación de televisión por cable, en el mes de mayo; el cierre arbitrario de siete radioemisoras católicas de la Diócesis de Matagalpa; así como el ingreso violento de la Policía en la capilla Niño Jesús de Praga en Sébaco, el 1 de agosto, para confiscar equipos de radio y TV. La CIDH recuerda que el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) reconoce el derecho de todas las personas a la libertad de conciencia y religión, lo que conlleva "la libertad de profesar y divulgar su religión y sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado". Además, establece que "la libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás". Al respecto, la CIDH hace nuevamente un llamado al Estado de Nicaragua para que cese los constantes ataques contra la Iglesia Católica. Asimismo, urge al Estado de Nicaragua a liberar a todas las personas que permanecen privadas de la libertad arbitrariamente y a cesar de inmediato la represión en el país. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Suprema Corte bonaerense consideró que se calculó "de modo absurdo" la indemnización de 800 mil pesos para un joven que padeció un accidente que le generó una incapacidad del 72%.** Los jueces recordaron que para su cálculo no se deben utilizar sólo fórmulas matemáticas. En la causa "Vilar, Jonathan Marcelo Miguel contra Sesa Internacional S.A. y otros. Accidente de trabajo-acción especial", la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires modificó el monto de indemnización por accidente laboral de un hombre para darle una reparación integral real. El hecho ocurrió cuando el demandante manipulaba una matriz de una máquina inyectora que intentaba destapar y le prensó la mano derecha. Como consecuencia del evento, sufrió la "amputación a nivel tercio inferior de antebrazo" y según los informes presenta, en relación concausal, daño psicológico, todo lo cual lo incapacitó en un 72% del índice total obrera. El Tribunal del Trabajo fijó una indemnización de 888.287,36 y para ello utilizó la fórmula matemática " $C=A(1-Un)^{1/i}$ ", y explicó que " $Un=1(1+in)$ es el retiro anual y corresponde al porcentaje de incapacidad sobre el salario anual que debía percibir según salario al tiempo del accidente; N =número de años que le faltaban al actor al tiempo del accidente para jubilarse (su vida laboral útil restante); siendo $i=6\%$ tasa de interés anual". La representación letrada presentó un recurso de inaplicabilidad de la ley al considerar que la condena no contemplaba todo el daño y la SCBA le dio la razón al sostener que "al estimar el resarcimiento del daño material, el a quo se limitó a emplear, sin explicitar mayores fundamentos, una fórmula matemática como única y exclusiva variable, soslayando valorar ciertas circunstancias que rodearían al trabajador, y omitiendo ponderar adecuadamente algunas facetas del daño, alejándose, de este modo, del principio de la reparación integral". "No debe olvidarse, que en el sub examine, el accionante se accidentó cuando contaba recién con veintitrés años de edad, y que a raíz del accidente sufre un importante grado de incapacidad, aquella minusvalía total y permanente del 72%", expresaron los ministros y entendieron que debía ponderarse el daño emergente, el lucro cesante y los perjuicios extrapatrimoniales. Los ministros Hilda Kogan, Luis Genoud, Sergio Torres y Daniel Soria recordaron que "el valor de la vida humana no resulta apreciable tan sólo sobre la base de criterios exclusivamente materiales, ya que no se trata, en el régimen de la reparación integral del derecho común, de medir en términos monetarios la exclusiva capacidad económica de las víctimas, lo que vendría a instaurar una suerte de justicia compensatoria de las indemnizaciones según el capital de aquéllas o según su capacidad de producir bienes económicos con el trabajo". En ese marco, los magistrados resaltaron que la sentencia no tuvo en cuenta la "alteración que las secuelas del infortunio pudieron haber generado en el trabajador ya en otras esferas ajenas a la laboral, como en su vida de relación y proyecto de vida; o a la privación que puede haber provocado en orden a la posibilidad futura de culminar con sus estudios y desarrollar una profesión en la carrera de enfermería". "No debe olvidarse, que en el sub examine, el accionante se accidentó cuando contaba recién con veintitrés años de edad, y que a raíz del accidente sufre un importante grado de incapacidad, aquella minusvalía total y permanente del

72%", expresaron los ministros y entendieron que debía ponderarse el daño emergente, el lucro cesante y los perjuicios extrapatrimoniales. Sobre la pérdida de chance, el fallo remarcó: "se indican todos los casos en los cuales el sujeto afectado podía realizar un provecho, obtener una ganancia o beneficio, o evitar una pérdida, lo que fue impedido por el hecho antijurídico de un tercero, generando de tal modo la incertidumbre de saber si el efecto beneficioso se habría o no producido, pero que, evidentemente, ha cercenado una expectativa, es decir, la probabilidad de una ventaja". "Cabe hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley traído, revocar la sentencia atacada en cuanto determinó de modo absurdo el monto de la indemnización por daños y perjuicios y, en consecuencia, remitir la causa al tribunal de origen para que -con nueva integración- cuantifique el importe de la reparación integral que corresponda", sentenció el Máximo Tribunal bonaerense.

Chile (poder Judicial):

- **Corte Suprema absuelve a acusado por poner en peligro la salud pública al transitar en horario de toque de queda.** La Corte Suprema acogió el recurso de nulidad interpuesto por la defensa y, en sentencia de reemplazo, decretó la absolución de requerido como autor del delito consumado de poner en peligro la salud pública al transitar sin permiso en horas de cuarentena sanitaria. Ilícito supuestamente cometido en mayo de 2020, en la comuna de La Florida. En fallo unánime (causa rol 52.743-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos, la abogada (i) Pía Tavorlari y el abogado (i) Ricardo Abuauad– estableció que los hechos acreditados solo constituyen una infracción administrativa, pero no un delito penal. "Que, para desentrañar el punto hay que detenerse, como se viene señalando, en el tenor literal de la norma, que al respecto establece: 'El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio...' De ello se obtiene que la ley exige una puesta en peligro de la salud pública, es decir, se castiga una conducta que realmente genere un riesgo para ese bien jurídico, por lo que no sanciona simplemente la infracción formal a las reglas de salubridad que la autoridad hubiere publicado, asumiendo, presumiendo o dando por sentado que ello, por sí mismo, ponga en riesgo la salud pública, como sería propio de un delito de peligro abstracto", sostiene el fallo. La resolución agrega que: "En contra, se podría decir que el artículo 318 bis del Código Penal sí contiene una exigencia de peligro concreto, pues es en él donde el legislador se refiere al supuesto del riesgo generado a sabiendas, y por ende a un peligro específico o concreto, pero aunque se siguiera ese razonamiento, ello no elimina la primera exigencia del tipo del artículo 318: 'El que pusiere en peligro la salud pública...', de manera que la comparación de los dos tipos penales aludidos, a lo más dejaría al artículo 318 en una categoría intermedia, denominada de peligro hipotético, o 'abstractoconcreto', que no exige que el acto particular que se juzga haya provocado efectivamente un riesgo específico y medible, para el bien jurídico, pero sí que haya sido idóneo para generarlo, sin quedar asumida esa posibilidad, a priori, como inherente a la infracción de los reglamentos sanitarios, como sería el caso de un delito de peligro abstracto propiamente tal". Para el máximo tribunal: "(...) esta categoría intermedia ha sido considerada por algunos autores como una variante de la de peligro abstracto, y puede que así sea, pero lo relevante es delimitar sus alcances y las consecuencias de su aplicación en este caso concreto. De concluir que la figura del artículo 318 es un delito de peligro abstracto-concreto, no se sigue que el delito solo lo pueda cometer una persona contagiada de Covid-19, sino que el análisis va más allá para determinar si se verifica la pretendida antijuridicidad material y el principio de lesividad". "En efecto –continúa–, cabe recordar los hechos ya inamoviblemente asentados por el tribunal recurrido para analizar, según su tenor, si ellos en el caso específico permiten cumplir los parámetros que da la norma o, por el contrario, si se trata simplemente de una conducta que formalmente infringe reglamentos sanitarios, y la diferencia está dada por la consideración de si son o no idóneos para generar ese peligro a la salud pública que los hace en cuadrar en la descripción típica y, además, antijurídicos". "Que los hechos establecidos ya transcritos ut supra, no satisfacen la exigencia de peligro, ni concreto ni hipotético, para la salud pública, como se dirá. El Ministerio Público se equivoca en su requerimiento al considerar que se comete un delito al infringir las reglas higiénicas o de salubridad, pues como se viene diciendo, debe ponerse en riesgo la salud pública con tal infracción, o sea, debe darse una aproximación a la lesividad contemplada en la norma, alguna exposición siquiera hipotética, y no a una sola constatación formal de haberse infringido una orden administrativa", añade. Asimismo, la Sala Penal razona: "Que, si bien puede resultar inapropiado que el acusado estuviera transitando en horas de la noche por la vía pública, dicha acción (en una ciudad y en un horario donde es esperable que no hubiera más personas, lo que tampoco se ha justificado), tal conducta, por más infractora de normas administrativo reglamentarias que sean, y aun cuando pueda resultar sancionable a título meramente administrativo, no representa en los hechos ningún peligro efectivo, ni tampoco hipotético, para la salud pública, ni siquiera

en estos tiempos de pandemia". "De hecho –ahonda–, el toque de queda tiene la finalidad, en lo que a lo estrictamente sanitario se refiere, de evitar ese transitar para precaver reuniones nocturnas de grupos, como usualmente ocurre fuera del caso de emergencia actual, en locales, parques, plazas u otros sitios abiertos al público, de modo de impedir aglomeraciones que –ellas sí– son a lo menos hipotéticamente peligrosas, idóneas para generar el riesgo. Pero el solo hecho de estar o deambular dos sujetos en calles des pobladas, por muy prohibido que esté por la autoridad, no es en absoluto idóneo para generar riesgo para la salud pública. De hecho esa conducta podría ser más peligrosa en el día (desde el punto de vista sanitario), por la mayor afluencia de peatones, aunque también requeriría de un análisis acotado al mérito del caso". "La descrita, entonces, no es por sí sola causante de riesgo de relevancia penal, pues para ello es menester una idoneidad de ese riesgo, como se dijo que ocurriría si el infractor se dirigiera a un punto de reunión de muchas personas, que no es por lo que se requirió en procedimiento simplificado", afirma la resolución. "Que, por consiguiente, lleva la razón la defensa en este punto, en cuanto a que falta a la conducta la antijuridicidad material y la verificación de la lesividad a la que alude en sus alegaciones, atendida la precisa exigencia con que comienza la redacción del artículo 318 del Código Penal, que se estima infringido por el fallo condenatorio al aplicarlo sin consideración a ese tenor, y a la naturaleza jurídica que le corresponde como delito de peligro hipotético, lo que obliga a acoger el recurso por la causal principal esgrimida, siendo innecesario referirse a la subsidiaria", concluye.

Perú (La Ley):

- **Destituyen a juez que envió pornografía a demandante y le pidió favores sexuales.** La Junta Nacional de Justicia destituyó al señor Wilbert Quispe Ramos de Ayacucho en su actuación como juez supernumerario del Juzgado Mixto de Ayna San Francisco de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por enviarle vídeos pornográficos a la demandante de un proceso de tenencia y pedirle mantener relaciones sexuales. «Si quieres la sentencia a tu favor, tendrás que salir conmigo», le refirió el magistrado, entre otros mensajes que fueron examinados durante el proceso disciplinario. Este caso se analizó en el Procedimiento Disciplinario 031-2021-JNJ. YNH libraba una disputa judicial con Raúl Hinostroza Huamaní por la tenencia de su menor hijo. En el marco de este proceso, se le atribuyó al magistrado haber sostenido relaciones sexuales con la demandada a cambio de favorecerla con la sentencia llegando a declarar infundada la demanda. También se le imputó al juez seguir condicionando a la demandada de seguir resolviendo a su favor a cambio de continuar manteniendo intimidación. Finalmente, se le atribuyó haber tenido conversaciones vía WhatsApp con la parte procesal, enviándose mensajes de contenido sexual y vídeos pornográficos para concretar los encuentros sexuales con el objeto de ayudar y materializar la entrega judicial del hijo de la demandada. ¿Qué artículos vulneró? Las reprochables conductas descritas en párrafos anteriores fueron acreditadas en la investigación y se determinó que el juez vulneró los numerales 9 y 17 del artículo 34 de la Ley de la Carrera Judicial, según las cuales debía mantener la reserva del caso y guardar en todo momento conducta intachable. Deberes y derechos, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades de los jueces capítulo | Deberes: 9. guardar la reserva debida en aquellos casos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, así lo requieran; 17. guardar en todo momento conducta intachable; y (...)

Canadá (AFP):

- **Nomina Trudeau a magistrada indígena para la Suprema Corte.** El primer ministro de Canadá, Justin Trudeau, nombró el viernes a la jueza indígena Michelle O'Bonsawin para integrar la Corte Suprema, una primicia histórica en un país en proceso de reconciliación con sus pueblos indígenas. Miembro de la Primera Nación Odanak, en Quebec, O'Bonsawin formaba parte de la Corte Superior de Justicia de Ontario desde 2017 y habla francés e inglés. "Me complace anunciar el nombramiento de la jueza Michelle O'Bonsawin en la Corte Suprema de Canadá, un organismo reconocido en todo el mundo por su solidez, excelencia e independencia", dijo Trudeau en un comunicado. O'Bonsawin se ha especializado a lo largo de su carrera en diversas áreas, incluidas las de salud mental y derechos humanos. "Como mujer indígena que creció en el norte de Ontario me di cuenta de la necesidad de personas dedicadas a brindar una voz fuerte y representativa a aquellos que no pueden hablar por sí mismos", escribió en su formulario de presentación de candidatura divulgado por el gobierno. Un procedimiento no vinculante debe aún llevarse a cabo a fines de agosto ante el Parlamento previo a que la magistrada asuma el cargo. El nombramiento de Michelle O'Bonsawin es el segundo consecutivo en la Corte Suprema. El año pasado, Mahmud Jamal se convirtió en la primera persona no blanca nombrada para el tribunal. En los últimos años, Canadá se ha enfrentado a un capítulo oscuro de su pasado: el abuso y la muerte de niños indígenas enviados a

internados dirigidos por católicos entre fines del siglo XIX y la década de 1990. En ese lapso, el gobierno de Canadá envió a cerca de 150.000 niños a 139 escuelas de este tipo. Los menores fueron separados de sus familias, idioma y cultura en un intento por acabar con su identidad. Muchos de ellos sufrieron abusos físicos y sexuales en las escuelas, y se cree que miles murieron a causa de enfermedades, desnutrición o abandono. Durante una visita a Canadá el mes pasado, el papa Francisco se reunió con sobrevivientes del sistema de escuelas residenciales y se disculpó por los abusos, que, dijo, equivalían a un genocidio.

Estados Unidos (Independent):

- **Niñas transgénero pueden competir en deportes femeninos en Utah: tribunal anula prohibición estatal.** Un tribunal estatal de Utah bloqueó la aplicación de una ley recientemente promulgada que prohíbe a las niñas transgénero formar parte de equipos deportivos femeninos, después de que los legisladores republicanos del estado votaran para anular el veto del gobernador al proyecto de ley a principios de este año. El juez del Tribunal del Tercer Distrito, Keith Kelly, determinó que la ley probablemente viola las garantías de igualdad de protección en virtud de la constitución estatal al señalar a las niñas transgénero “y prohibirles categóricamente competir en equipos deportivos femeninos”. “Al mismo tiempo, otras niñas son libres de competir. Se trata de un trato claramente desfavorable”, escribió en una sentencia de 16 páginas dictada el 19 de agosto en la que concedía una orden judicial preliminar que congelaba la aplicación de la ley. Tras una audiencia de dos días, el tribunal concluyó que el estado no tiene “razones persuasivas para prohibir categóricamente que todas las niñas transgénero compitan en equipos femeninos” al comenzar el curso escolar 2022-2023. La sentencia supone una importante victoria para los atletas transgénero y sus familias en el estado. Tres niñas transgénero y sus familias presentaron una demanda contra la ley en mayo, argumentando que la ley socava la igualdad de derechos y las protecciones del debido proceso. Una de las demandantes, Debbie Roe, madre de una estudiante atleta transgénero del estado, dijo que se siente “aliviada” por la decisión del tribunal. “Estamos agradecidos de que el tribunal haya comprendido el daño que ha causado esta ley, que ha sido una enorme fuente de estrés y trauma para nuestra hija”, dijo en un comunicado el viernes. “Nuestra hija solo quiere tener la misma oportunidad que otros niños de hacer amigos y jugar en el equipo que le gusta. La sentencia de hoy le da la oportunidad de hacerlo”. Las tres niñas transgénero del caso, todas bajo seudónimos para proteger su privacidad como menores, incluyen a Jenny Roe, de 16 años, que participó en el voleibol femenino el año pasado y quiere volver a jugar. También quiere hacer una prueba en el equipo de baloncesto de su escuela. Jill Poe, de 14 años, tiene la intención de presentarse a las pruebas de los equipos femeninos de campo traviesa y de atletismo este año escolar, y Jane Noe, de 13 años, que cursa el octavo grado este año escolar, tiene previsto unirse al equipo de natación de su escuela cuando entre a la secundaria. “Esta es una victoria no solo para mi hija, sino para todas las niñas de este estado”, dijo Jean Noe, la madre de Jane Noe. “Esta ley se basa en estereotipos y conceptos erróneos que son perjudiciales para todas las niñas. Estoy agradecida de que el tribunal haya puesto en pausa esta peligrosa ley y que, al menos por el momento, todos los niños de Utah puedan saber que son valorados y apoyados”. El fallo también se produce después de que se informara esta semana que la Asociación de Actividades de Secundaria de Utah investigó en secreto si una estudiante atleta (sin decírselo a ella ni a sus padres) era transgénero, después de que los padres de las chicas que quedaron en segundo y tercer lugar en una competición estatal presentaran quejas. David Spatafore, de la Asociación de Actividades Escolares de Utah, dijo a Deseret News que no tuvo más remedio que investigar después de que se presentara la queja. Su oficina recibió una queja de que la chica “no parece lo suficientemente femenina”. Sin la ley vigente, el estado ha establecido otro proceso para determinar si los atletas transgénero pueden competir en los deportes que corresponden a su género. Una comisión formada por personas designadas por políticos determinará la elegibilidad caso por caso, incluyendo evaluaciones del peso y la estatura de los atletas y si están sometidos a una atención de salud que afirme su género. La comisión incluirá un puñado de entrenadores de atletismo y médicos, entre ellos un médico con “experiencia en el análisis de datos médicos” y otro que trabaje en la atención de salud para la afirmación del género. En marzo, la asamblea legislativa del estado, dominada por los republicanos, votó para anular el veto del gobernador Spencer Cox al proyecto de ley 11 de la Cámara, a pesar de la contundente carta de veto del gobernador en la que instaba a la “bondad, misericordia y compasión”. El gobernador Cox explicó a los líderes legislativos del estado que solo cuatro estudiantes transgénero participaban en los deportes de la escuela secundaria en el estado, y solo un estudiante transgénero participa en los deportes femeninos. “Pocas veces se ha dirigido tanto miedo y rabia a tan pocos”, escribió. “No entiendo por lo que están pasando ni por qué se sienten así. Pero quiero que vivan. Y toda la investigación muestra que incluso un poco de aceptación y conexión puede reducir la tasa de suicidios de forma significativa”. Al menos una decena de estados se

han movilizado para prohibir a los atletas transgénero de los deportes, ya que los legisladores republicanos y los poderosos grupos cristianos conservadores promovieron una ola de legislación dirigida contra los jóvenes LGBT+ en el último año, con una mayoría de esos proyectos de ley dirigidos contra los jóvenes transgénero.

Alemania (Diario Constitucional):

- **TC resuelve que residentes provenientes de países no comunitarios tienen derecho a solicitar asignación por hijo, aunque no tengan permiso para trabajar.** El Tribunal Constitucional Federal de Alemania declaró inconstitucionales una serie de preceptos normativos por ser incompatibles con el artículo 3.1 de la Ley Fundamental, que garantiza el derecho a la igualdad. Tras sendos recursos de revisión incoados por migrantes afectados, se estimó que la Ley sobre la Elegibilidad de los Residentes Extranjeros para asignaciones por hijo, modificada en 2006, afecta la igualdad, puesto que excluye a los residentes por motivos humanitarios de la posibilidad de optar al subsidio por hijo, salvo que estén insertos en el mercado laboral. Después de analizar los criterios de la Ley para conferir el beneficio, el Tribunal observa que existen arbitrariedades, ya que "(...) da lugar a un trato desigual entre dos grupos de titulares de permisos de residencia concedidos por motivos humanitarios: los que están autorizados para trabajar y los que no están autorizados para ello, siendo los segundos los perjudicados. Considera que el fin del legislador es legítimo, pues busca favorecer a aquellos que consideran residir por largo tiempo en Alemania. Sin embargo, a su juicio el criterio de diferenciación utilizado, si el migrante es trabajador o no, es inadecuado y discriminatorio. Lo anterior dado que el incumplimiento de este criterio no es incompatible con la solicitud de residencia definitiva, debido a que es un permiso orientado al futuro y como tal no exige, necesariamente, que el solicitante esté empleado al momento de la petición. También indica la Corte que la duración de la residencia depende más de la situación en los países de origen que de los planes de vida del residente. En definitiva, el Tribunal concluye que "(...) la garantía general del derecho a la igualdad exige que el legislador conceda igual trato a las cosas que sean esencialmente iguales, y desigual a las que sean esencialmente diferentes. Esto se aplica tanto a cargas desiguales como a beneficios desiguales". Al tenor de lo expuesto, el Tribunal resolvió declarar la inconstitucionalidad de las normas recurridas.

Reino Unido (Swiss Info):

- **Abogados de Inglaterra y Gales irán a la huelga el 5 de septiembre.** Los abogados penales de Inglaterra y Gales han votado a favor de ir a la huelga desde el próximo 5 de septiembre por una disputa que mantienen con el Gobierno británico sobre empleos y salarios, informó este lunes el sindicato CBA que agrupa a ese gremio. Los miembros del CBA ya han secundado paros laborales en las últimas semanas de manera alterna aunque ahora esa acción escalará hasta una huelga indefinida e ininterrumpida, según una votación que se cerró en la medianoche del domingo. La vicepresidenta del CBA, Kirsty Brimelow, indicó hoy a los medios locales que la huelga se completaba como "medida de último recurso" y que el efecto "será que los tribunales continúen vacíos con audiencias y casos sin celebrarse". "El remedio para esto es una inyección de dinero en el retraso de casos que actualmente se cifra en 60.000 casos en los que trabajan los abogados y que costarán al Gobierno solo 1,1 millón de libras por mes", observó. En esta disputa, el CBA pide un aumento del 25 % en pagos en concepto por ayuda legal, cuando representan a clientes que de otra manera no podrían permitirse pagar a un abogado. El ministerio de Justicia ofrece un aumento del 15 % al considerar que ese aumento implicaría un incremento promedio salarial de estos abogados de 7.000 libras (8.257 euros) anuales, una oferta que los letrados rechazan, arguyendo que no sería efectiva de manera inmediata y que no se aplicaría a los casos existentes. Según datos oficiales del ministerio británico de Justicia, más de 6.000 audiencias judiciales se han visto alteradas como resultado de esta disputa. Durante los primeros 19 días de huelga -entre el 27 de junio y el 5 de agosto-, hubo 6.235 audiencias judiciales alteradas, entre ellos 1.415 vistas en Inglaterra y Gales.

Japón (NHK):

- **Tribunal revierte parcialmente un fallo sobre la relación padre-hijo entre una mujer transgénero y sus hijas.** Un tribunal superior de Japón ha revertido parcialmente el fallo de un tribunal de menor instancia y ahora reconoce la relación padre-hijo entre una mujer transgénero y una de las hijas. El

Tribunal Superior de Tokio dio su veredicto el viernes. La mujer de unos 40 años nació hombre. Fue diagnosticada con trastorno de la identidad de género y modificó el registro oficial de su género hace cuatro años. Tuvo dos hijas con su pareja mujer utilizando esperma que hizo congelar antes de someterse a una cirugía de reasignación de género. Su pareja ha sido reconocida legalmente como la madre de las hijas, pero las autoridades locales se negaron a reconocer a la mujer transgénero como su padre. Luego de que un tribunal familiar rechazara su reclamo de paternidad, presentó una demanda en el tribunal superior. El juez, Kino Toshikazu, determinó que la mujer y su hija mayor, nacida antes de la cirugía, son legalmente padre e hija. Sin embargo, Kino sostuvo la decisión del tribunal familiar sobre la hija menor. Argumentó que la mujer no puede ser reconocida como su padre porque la menor nació después de que se modificara el registro de género.

De nuestros archivos:

13 de marzo de 2008
Alemania (Deutsche Welle)

- **Tribunal Constitucional mantiene penalización del incesto.** El Tribunal Constitucional (TC) alemán rechazó una demanda de una pareja de hermanos alemanes que mantienen una relación sentimental estable de la que han nacido cuatro hijos y que pedían que se decretase la inconstitucionalidad del artículo del código penal que define el incesto como delito. Los hermanos, identificados como Patrick S., de 30 años, y Susan K. de 22, vivían hasta ahora juntos con su hija menor, Sofia, que tiene un año. Patrick S. y Susan K, crecieron separados. Cuando tenía 3 años, Patrick fue separado de su familia para protegerle de su padre alcohólico y creció con una pareja que le adoptó y volvió a ver a su madre veinte años después, cuando esta se había separado de su marido y entonces conoció a su hermana. La pareja solicitó que se declarara inconstitucional el artículo 173 del código penal que tipifica el incesto como delito y fija penas de cárcel de hasta 3 años, para quien haga el amor con su hija o su hijo, y de hasta 2 años, para quien haga el amor con su padre, su madre, su hermano o su hermana. Joachim Fromling, uno de los abogados de la pareja incestuosa, había calificado el artículo 173 como 'una violación de los derechos fundamentales y una reliquia histórica', que no cumple con un requisito que impone la Constitución a toda norma penal que es tener una justificación convincente. El TC, sin embargo, consideró en su sentencia que el artículo 173 está justificado para proteger el orden familiar de los efectos dañinos del incesto. Además, el TC dijo que la penalización del incesto también protege al miembro más débil de la pareja incestuosa. Patrick S. ya fue condenado en 2002, después de engendrar su primer hijo, Erick, a un año de cárcel, pero se le dejó en libertad provisional. En 2003 la pareja tuvo una hija, Sarah, en 2004 una más, Nancy, por lo que Patrick S. fue condenado a dos años y medio de prisión, aunque antes de ingresar en la cárcel embarazó a su hermana por cuarta vez. Patrick S., que se ha hecho practicar la vasectomía, con lo que ya no puede engendrar más hijos, todavía debe cumplir más de un año de cárcel, y, en principio, deberá ingresar en prisión a finales de marzo. El proceso adelantado ante el TC tenía como objeto, además de sentar un precedente, ahorrarle a Patrick S. esos doce meses de prisión.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.